

Poder Judicial de la Nación

Expediente "S" 40/2019

Buenos Aires, 15 de agosto de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 23 de la ley 26.571, en las elecciones generales que se llevarán a cabo el próximo 27 de octubre, deberá emplearse el mismo padrón que el utilizado en las pasadas elecciones primarias.

2º) Que, en virtud de tal prescripción, dicho padrón deberá confeccionarse con las novedades registrales producidas hasta el día 30 de abril del corriente año (cf. art. 25, CEN).

Sin embargo, es necesario advertir que en este proceso electoral se han presentado circunstancias de excepción con respecto a la remisión de novedades registrales por parte del Registro Nacional de las Personas, que impusieron la adopción de medidas extraordinarias (cf. Resoluciones del 23 de mayo en Expte. "S" 39/2014 y 13 de junio en Expte. "S" 60/2019).

3º) Que, en efecto, con posterioridad a las oportunidades arriba mencionadas, se han efectuado reclamos por parte de los ciudadanos, en relación a -por ejemplo- la inclusión de electores cuya comunicación oportuna como futuro elector ha sido omitida por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER); nuevos electores de 16 y 17 años de edad cuyo trámite no ha sido transmitido por la aludida dependencia; como así también errores u omisiones que habiendo sido reclamados, a la fecha no lograron ser subsanados o incorporados al padrón, entre otros.

4º) Que, ahora bien, aun cuando tales errores u omisiones son cuantitativamente irrelevantes, es conveniente adoptar las medidas necesarias para garantizar con la mayor amplitud posible en los términos de la ley, la adecuada inclusión de los ciudadanos en el padrón electoral, que opera como condición para el ejercicio del derecho al sufragio activo (cf. artículos 2º, 3º, 86, 87, 88 y ccdtes. del Código Electoral Nacional).

5º) Que corresponde recordar que mediante Resolución del 15 de agosto de 2013 en Expte. "S" 15/2013, ante similares circunstancias excepcionales -derivadas de la escasa anticipación entre la reforma de la ley 26.774 y la fecha de cierre de novedades- el Tribunal dispuso la habilitación de un nuevo período para subsanar omisiones, previo a la elección general.

En tal ocasión, se puso de relieve que el artículo 33 del Código Electoral Nacional prevé la existencia de un período útil para enmendar los errores u omisiones materiales -sin admitir reclamos o impugnaciones de la naturaleza establecida en los artículos 27 y 28 del mismo cuerpo legal- que se adviertan en el padrón electoral.

USO OFICIAL

6º) Que, en el marco de todo lo expuesto, con el objeto de garantizar con la mayor extensión el derecho al voto de aquellos electores que no han sido incorporados por las causas supra mencionadas, resulta necesario concluir que -sin perjuicio del criterio rector dispuesto por el citado artículo 23 de la ley 26.571- dicho período se habilite también, excepcionalmente, respecto de la elección general convocada para el próximo 27 de octubre.

A tal efecto, a fin de determinar criterios homogéneos de trabajo en la totalidad del país, corresponde precisar que durante dicho período, las Secretarías Electorales y las oficinas de este Tribunal deberán abocarse exclusivamente a actualizar nuevos electores y omitidos; bajas por fallecimiento; rectificaciones por cambio de género o sustitución de identidad; actualizaciones por ausencia por desaparición forzada; altas y bajas de electores privados de libertad; cambios interdistritales a Consulados de quienes solicitaron inscripción para voto postal; y asimismo las actualizaciones registrales derivadas de los reclamos pendientes de solución.

En caso de que la resolución de los reclamos importe un cambio de domicilio interdistrital, se sugiere la coordinación entre la Secretaría Electoral a cargo del subregistro de origen y la del nuevo domicilio.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Hacer saber a los señores jueces federales con competencia electoral que está habilitada la realización de agregados y tachas para subsanar errores u omisiones existentes en el padrón (art. 33, CEN).

2º) Hacer saber a las Secretarías Electorales que durante el período dispuesto en el punto anterior deberán abocarse a realizar las actualizaciones registrales enumeradas en el considerando 6º de la presente.

3º) Requerir a la Dirección General de Tecnología que arbitre los medios a fin de procurar que los agregados y tachas realizados para las elecciones primarias se incorporen al archivo a entregar para su impresión -en los ejemplares que contienen la constancia de emisión del voto- por la entidad prestadora de ese servicio.

Regístrate, ofíciense a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país, comuníquese a la Dirección General de Tecnología, póngase en conocimiento de las coordinaciones generales de Sistemas y del Registro Nacional de Electores del Tribunal, de la coordinación del Sistema de Gestión Electoral, comuníquese a la coordinadora del Sistema Informático Electoral, y, oportunamente, archívese.-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ,
SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.